

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO DICTAMEN NÚMERO 43

EN LO GENERAL: INICIATIVA DE DECRETO PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS FISCALES PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, EJERCICIO FISCAL 2022.

/otos a favor:_	25	_VOTOS EN CONTRA <u>:</u>	0	_abstenciones <u>:</u> _	0	
EN LO PARTICULA	R:					

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 43 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO. LEÍDO POR **LA** DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEM-

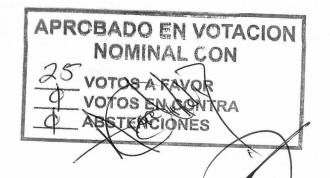
BRE DE DOS MIL VEINTUNO.

DIP PRESIDENTE

DIP. SECRETARIA







COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN No. 43

HONORABLE ASAMBLEA

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, la Iniciativa con Proyecto de **Decreto para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales en Contribuciones Municipales, para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2022**, presentada por la C. Lic. Monserrat Caballero Ramírez, Presidenta Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, mediante oficio número PM_T XXIV-116/2021, de fecha 12 de noviembre de 2021.

Una vez realizado el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente en todos y cada uno de los términos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los Artículos 65 fracción III, numeral 2, 110, 113, 115, 116, 117, 118 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, expide el presente Dictamen bajo los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que de conformidad con el Artículo 115, Fracción IV, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; así como que, las legislaturas de los Estados aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios.

SEGUNDO.- Que en correlación con el Artículo 115 de la Constitución Política Federal citado en el Considerando anterior, el Artículo 85, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, señala que los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; teniendo los Ayuntamientos, de manera exclusiva, la facultad de presentar al Congreso del Estado para su aprobación, la Iniciativa de la Ley de Ingresos y las modificaciones a la misma.

8



TERCERO.- Que la Ley de Ingresos es el acto legislativo que determina los ingresos que el Municipio está autorizado para recaudar en un año determinado; constituyendo, por lo general, una lista de "conceptos" por virtud de los cuales los Municipios pueden percibir ingresos en un Ejercicio Fiscal.

CUARTO.- Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 11 de noviembre de 2021, se aprobó por unanimidad de votos, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2022, la Iniciativa de Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2022, así como la Iniciativa con Proyecto de Decreto para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales en Contribuciones Municipales, para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2022.

QUINTO.- Que en fecha 12 de noviembre de 2021, la Presidente Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, mediante oficio número PM-XXIV-116/2021, presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2022, la Iniciativa de Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2022, así como la Iniciativa con Proyecto de Decreto para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales en Contribuciones Municipales, para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2022.

SEXTO.- Que de la Certificación del Acta No. 05 de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, de fecha 11 de noviembre de 2021, correspondiente a la Sesión Extraordinaria señalada en el Considerando Cuarto precitado, se advierte que en el punto PRIMERO del acuerdo, se denomina como "Decreto para el otorgamiento de Estímulos Fiscales para contribuciones municipales", a la Iniciativa de Decreto materia del presente dictamen, sin embargo, el título empleado en el texto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto es el denominado "Decreto para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales en Contribuciones Municipales, para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2022"; motivo por el cual, esta Comisión determina que la denominación correcta es "Iniciativa con Proyecto de Decreto para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales en Contribuciones Municipales, para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2022".

SÉPTIMO.- Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 18 Fracción VII y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en fecha 19 de noviembre de 2021, fue turnado por la Presidencia de la Comisión de Hacienda y Presupuesto a los integrantes de esta Comisión que suscribe, la información que sirve como sustento y fundamento para la aprobación del presente Dictamen, tales como la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2022, la Iniciativa de Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2022, exposición de motivos de la Iniciativa







de Ley de Ingresos y Tabla de Valores Catastrales de 2022, Principales cambios que contiene la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana y la Tabla de Valores Catastrales correspondientes al Ejercicio Fiscal de 2022, en relación con la Ley de Ingresos y la Tabla de Valores Catastrales del año 2021, Comparativo de Ley de Ingresos 2021 vs Iniciativa de Ley de Ingresos 2022, Comparativo de Tabla de Valores Catastrales 2021 vs Iniciativa de Tabla de Valores Catastrales 2022, Pronóstico de Ingresos del Municipio de Tijuana para el Ejercicio Fiscal 2022; así como Iniciativa con Proyecto de Decreto para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales en Contribuciones Municipales, para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2022. Asimismo, el día 29 de noviembre de 2021 fueron turnadas y recibidas por los Diputados integrantes de esta Comisión las opiniones emitidas al respecto por la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

OCTAVO.- Que como parte del proceso legislativo, el 25 de noviembre del 2021, comparecieron la Presidenta Municipal y otros servidores públicos del Municipio de Tijuana, Baja California, ante la Comisión de Hacienda y Presupuesto ampliada, a efecto de argumentar y realizar los comentarios respecto de las principales modificaciones a los tributos municipales que se proponen en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2022, la Iniciativa de Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2022, así como la Iniciativa con Proyecto de Decreto para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales en Contribuciones Municipales, para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2022, dando respuesta a diversos cuestionamientos efectuados por los CC. Diputados presentes en dicha sesión.

NOVENO.- Que el Artículo 70 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2021, señala que los gravámenes que prevé dicha Ley, no serán motivo de exención, condonación o modificación por parte de las autoridades municipales, salvo por autorización expresa del Congreso del Estado. Asimismo, el Artículo Sexto Transitorio de la referida Ley de Ingresos, establece que el Ayuntamiento de Tijuana presentará para autorización del Congreso del Estado, la Iniciativa de Decreto que contendrá la exención, condonación o modificación de gravámenes que prevé el Artículo 70 de la citada Ley de Ingresos, en los términos previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; por lo que, es de señalar que dichas disposiciones jurídicas se prevén en los mismos términos en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2022.

DÉCIMO.- Que en base a lo señalado en los considerados anteriores y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 115 de la Constitución Política Federal, 85 de la Constitución Política Local y 10 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; la C. Lic. Monserrat Caballero Ramírez, Presidenta Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; presentó ante el Congreso del Estado para su aprobación, la Iniciativa con Proyecto









de Decreto para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales en Contribuciones Municipales, para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2022.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la Constitución Política Federal y Local prevén que no se establecerán exenciones o subsidios respecto de las contribuciones municipales que derivan de la propiedad inmobiliaria y de la prestación de servicios públicos a favor de persona o institución alguna; con lo cual, se deduce que quedan prohibidas las exenciones cuando se trate de favorecer los intereses de determinada o determinadas personas; por lo tanto, solo se deberán establecer exenciones por parte del Congreso del Estado por medio de leyes o disposiciones de carácter general, previa proposición de los Ayuntamientos, cuando se motiven por razones de interés social y económico.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en virtud de lo señalado en el Considerando anterior, es factible que el H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en uso de las facultades que le son otorgadas por la Constitución Política Federal y Estatal, proponga al Congreso del Estado las exenciones o estímulos fiscales que considere pertinentes para efecto de estar en posibilidad de incentivar en los contribuyentes el pago de impuestos y derechos municipales a su cargo.

DÉCIMO TERCERO.- Que esta Comisión considera viable la Iniciativa con Proyecto de Decreto para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales en Contribuciones Municipales, para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2022, toda vez que tiene como finalidad otorgar diversos beneficios fiscales en materia impuestos sobre propiedad Inmobiliaria, así como el pago de otros impuestos, tasas y derechos municipales, lo cual se justifica en la búsqueda de soluciones dirigidas a garantizar la igualdad social, la equidad de oportunidades, el estado de bienestar, el apoyo a los grupos económicamente más vulnerables de la sociedad y el fomento a la economía municipal.

DÉCIMO CUARTO.- Que no obstante lo anterior, esta Comisión acuerda realizar modificaciones al texto que integra el Artículo Octavo de la Iniciativa, a efecto de eliminar las referencias del tema de consumo de energía eléctrica en el estímulo que se propone al Derecho por Servicio de Alumbrado Público, toda vez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 107/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, determinó que son inconstitucionales los preceptos que hagan referencia al consumo de energía eléctrica, al ser una atribución que sólo corresponde a la Federación en términos del artículo 73, fracción XXIX, numeral 5, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMO QUINTO.- Que aunado a lo anterior, del análisis realizado a la Iniciativa se determina que se omitió establecer en los Artículos Transitorios lo relativo a la notificación respectiva a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Tijuana y la remisión del dictamen correspondiente, al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado e inicio de

1

3



vigencia para todos los efectos legales correspondientes; por lo que, esta Comisión acuerda indispensable adicionar dos artículos transitorios para señalar dichas disposiciones.

DÉCIMO SEXTO.- Que el Congreso del Estado, en el Segundo Periodo Ordinario, antes de concluir el año, examinará, discutirá, y en su caso, modificará y aprobará las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, correspondientes al Ejercicio Fiscal siguiente, conforme a lo dispuesto por los Artículos 22 Apartado C primer párrafo y 27 Fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que con el propósito de normar su criterio, la Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, su opinión respecto de la Iniciativa en comento, y este, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105, Fracción II, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió opinión al respecto, misma que fue vertida en lo general en términos de procedencia mediante Oficio no. TIT/1525/2021, de fecha 27 de noviembre de 2021.

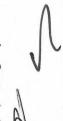
Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los Artículos 65 Fracción III, numeral 2, 116, 118, 122 y 124, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión que suscribe, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, el siguiente:

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- Se aprueba el Decreto para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales en Contribuciones Municipales para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2022, presentado por el H. XXIV Ayuntamiento de la citada demarcación municipal, para quedar en los términos siguientes:

DECRETO PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS FISCALES EN CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2022.

Artículo Primero.- A los contribuyentes que paguen el impuesto predial, incluyendo sobre tasa, del ejercicio fiscal de 2022 durante los meses de enero a mayo, se les otorga un estímulo fiscal para efecto de que puedan pagar con la misma base gravable que les correspondería utilizar para el pago del impuesto, incluyendo sobre tasa, en los meses de enero a marzo del ejercicio fiscal 2021, más un 3.4 (tres punto cuatro) % (por ciento) por concepto de inflación.







El presente estímulo, no limita la aplicación en este ejercicio fiscal, de los descuentos establecidos en el artículo 7 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2022.

Artículo Segundo.- Los contribuyentes que paguen el impuesto predial del ejercicio fiscal del 2022 correspondiente a inmuebles destinados a casa habitación, podrán efectuarlo aplicando la tasa del 2.05 al millar sobre el valor catastral del inmueble, más la sobre tasa en apoyo al fomento deportivo y educacional a razón del 0.41 al millar.

En el caso de inmuebles destinados a casa habitación multifamiliar, los contribuyentes podrán optar por causar el impuesto predial aplicando una tasa de 2.92 al millar sobre el valor catastral del inmueble, más la sobre tasa en apoyo al fomento deportivo y educacional a razón del 0.584 al millar.

El beneficio contenido en el presente artículo será aplicable para una sola propiedad del contribuyente, por lo que las propiedades adicionales de éste, tributarán a la tasa general prevista dentro de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2022.

Artículo Tercero.- Los contribuyentes jubilados, pensionados, discapacitados o de edad igual o mayor a los sesenta años podrán optar por pagar el impuesto predial causado sobre inmuebles destinados a casa habitación, aplicando una tasa de 0.70 al millar sobre el valor catastral del inmueble, más la sobre tasa en apoyo al fomento deportivo y educacional a razón del 0.14 al millar. En caso de fallecimiento de los anteriores, el cónyuge supérstite podrá pagar con las citadas tasas, siempre y cuando continúe habitando el inmueble, no tenga registrado este beneficio en otros inmuebles de su propiedad y el de cujus haya gozado de este beneficio antes de su deceso.

El beneficio contenido en el presente artículo será aplicable para una sola casa habitación propiedad del contribuyente, por lo que las propiedades adicionales de éste, tributarán a la tasa general prevista en la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2022.

Artículo Cuarto.- Se podrá optar por aplicar una tarifa de 3.00 veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA) vigente, más la sobre tasa en apoyo al fomento deportivo y educacional a razón de 0.6 UMAs, para el pago de impuesto predial de los inmuebles en los siguientes supuestos:

a) Los inmuebles propiedad de los Organismos de la Sociedad Civil registrados ante el Gobierno del Estado, cuyo objeto sea la asistencia social sin fines de lucro, siempre que los inmuebles se destinen a los fines de los mismos y que en estos no se realicen actividades lucrativas o de negocios.







b) Los inmuebles propiedad de las Asociaciones Religiosas que tengan registro constitutivo otorgado por la Secretaría de Gobernación.

Artículo Quinto.- Se autoriza un estímulo fiscal sobre el impuesto predial correspondiente al Ejercicio Fiscal del 2022, para efecto de que los contribuyentes que causen el impuesto en relación con predios ocupados por asentamientos irregulares, que se encuentren en proceso de regularización por organismo público federal, estatal o municipal competente, siempre que estén destinados total y exclusivamente para habitación de sus propietarios, así como predios destinados para programas habitacionales con fines sociales promovidos por institución oficial, podrán optar por tributar aplicando una tarifa de 3.00 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, más la sobre tasa en apoyo al fomento deportivo y educacional a razón de 0.6 UMAs. Para la procedencia del beneficio establecido en el presente artículo, se deberá contar con opinión favorable de los organismos mencionados.

Artículo Sexto.- Se considerará que los contribuyentes ejercen las opciones contenidas en el presente decreto, cuando realicen el pago de las contribuciones determinándolo conforme a este decreto.

Artículo Séptimo.- Con excepción de las sobretasas fijadas como estímulo en este decreto, las sobre tasas del impuesto predial a que se refiere la fracción V del artículo 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2022, se ajustarán en la misma proporción en que se disminuya el impuesto o la tasa de éste, conforme el estímulo otorgado en el presente decreto o en otro instrumento legal.

Artículo Octavo.- Se exime del pago del derecho por servicio de alumbrado público, tratándose de los contribuyentes que tengan contratados servicios particulares de alumbrado público en baja y media tensión, el servicio de bombeo de agua potable o aguas negras de servicios públicos, servicio para bombeo de agua para riego agrícola en baja tensión y el servicio para bombeo de agua para riego agrícola en media tensión; así como por los consumos de los servicios contratados por Entidades Públicas Federales, Estatales y Municipales.

Artículo Noveno.- No se causará la sobre tasa para el fomento deportivo y educacional que genere el impuesto sobre adquisición de inmuebles correspondiente a operaciones cuyo objeto sea una casa habitación, y la base del impuesto sea igual o menor a \$515,000.00 M.N. (Quinientos quince mil pesos 00/100 Moneda Nacional).

El contenido en el presente artículo será aplicable para una sola casa habitación propiedad del contribuyente, por lo que, por las propiedades adicionales del contribuyente se tributará conforme la tarifa y sobre tasa aplicable conforme la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2022.









Artículo Décimo.- Se aprueba la exención del pago de derechos por concepto de rectificación a la base de datos, a los causantes del Impuesto Predial, que durante los meses de enero a marzo del 2022, actualicen su información ante el registro municipal de catastro, con relación a conceptos como son: la corrección ortográfica, cambio de nombre, la corrección de domicilio fiscal, la inclusión de números telefónicos y correos electrónicos a la base de datos, así como la inclusión de nombres de representantes legales y albaceas.

Artículo Décimo Primero.- Los propietarios de predios, que por ser de interés público hubiesen sido declarados por la autoridad competente, como área natural protegida, áreas o zonas de amortiguamiento y/o conservación tendrán una tasa única de 3.00 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, más la sobre tasa en apoyo al fomento deportivo y educacional a razón de 0.6 UMAs, respecto al pago del impuesto predial del ejercicio fiscal del 2022.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia a partir del primero de enero y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.

SEGUNDO.- Notifiquese a la Presidenta Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

TERCERO.- Remítase el presente Decreto al Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los tres días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUÉSTO

DIP. JÚLIA ANDREÁ GONZÁLEŽ QUIROZ

PRESIDENTA

DIP. MANUEL GU **SECRETARIO**



DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ VOCAL

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ

DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ

VOCA

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 43 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.